



PROCEDIMIENTO REGULADOR PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN A LOS BUQUES EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS MENORES DE PINTURA DE LA ESTRUCTURA EXTERIOR DEL BUQUE, LIMPIEZA DEL CASCO Y OTRAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIAS DE BUQUES A FLOTE.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), establece que Corresponden a las Autoridades Portuarias las siguientes competencias:

Apartado b)

“La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”

Apartado h)

“La ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.”

Así mismo el artículo 26.1 d) de citado TRLPEMM establece que Para el ejercicio de las competencias de gestión atribuidas por el artículo anterior, las Autoridades Portuarias tendrán la función de ordenar los usos de la zona de servicio del puerto, y planificar y programar su desarrollo, de acuerdo con los instrumentos de ordenación del territorio y de planificación urbanística aprobados.

El artículo 73.2 del TRLPEMM, establece que las actividades que presentan circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión por la Autoridad Portuaria.

Las actividades de conservación y mantenimiento rutinario de la estructura exterior de los buques en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz que se determinan en el "**Ámbito de aplicación**", se considera que presentan circunstancias suficientes de intensidad y peligrosidad por riesgo de contaminación del medio marino y atmosférico que exigen el otorgamiento de la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de conformidad con el citado artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, no eximiendo a los titulares de obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que les sean exigidos por otras disposiciones legales, según el artículo 73.4 del mismo Real Decreto Legislativo.

Y el Artículo 62.1 del TRLPEMM, Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

“Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.”

OBJETIVOS

Los objetivos que persigue este procedimiento son:

- Concretar el régimen regulador para la realización de los trabajos de mantenimiento rutinario de la estructura exterior o casco de los buques en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de acuerdo con el contenido de la legislación vigente, y regular el procedimiento para obtener la autorización cuando corresponda, distinguiendo de acuerdo con el grado de riesgo inherente a la práctica de las diferentes operaciones a realizar.



- Establecer con carácter general los criterios, las condiciones y limitaciones operativas para que este tipo de operaciones puedan realizarse en las mejores condiciones de seguridad, no solamente de las personas intervinientes en las mismas, sino también de protección del medio ambiente marino y costero de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- Simplificar los trámites para la solicitud y la obtención de la autorización para realizar las operaciones, permitiendo en la mayoría de los casos su tramitación de manera prácticamente inmediata potenciando el uso de la transmisión electrónica de información.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará a las actividades que se efectúen por parte de buques mercantes o de cruceros, de pesca o de recreo en las aguas de la zona de servicio portuaria, con excepción de aquéllas que se realicen en instalaciones especiales de construcción o reparación naval y las de carácter rutinario llevado a cabo en las marinas deportivas o pesqueras, siguientes:

- A. Pintado de la estructura exterior de los buques.
- B. Limpieza de casco de buques.

Se entiende como estructura exterior de los buques las zonas expuestas a la intemperie tales como: casco del buque en sus costados, cubiertas expuestas, amuradas, casetas, barandillas, superestructuras, escotillas, tambuchos, etc.

Asimismo, se aplicará este procedimiento cuando el pintado se realicen en espacios cubiertos desde donde puedan producirse descargas directas a las aguas portuarias.

CRITERIOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES

La norma general de aplicación es el Artículo 62.1 de *Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario*, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

"Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo."

Además, la realización de los trabajos de mantenimiento de la estructura exterior de los buques permitidos en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz quedará supeditada a los siguientes criterios, condiciones y limitaciones:

1. **Criterios generales:**

- 1.1. Se seguirán las prescripciones establecidas en, el documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz" y en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva, para los trabajos a realizar.
- 1.2. La realización de este tipo de operaciones se efectuará a solicitud del agente consignatario del buque, o del Armador del buque en su defecto, y siempre bajo la directa e ineludible responsabilidad del Capitán del buque, entendiéndose que dicha responsabilidad se extiende a las acciones de sus tripulaciones y personas que en ellas intervengan.
- 1.3. En el caso de actividades que concurren con otras operaciones en el buque, será responsabilidad del solicitante la coordinación de actividades, a efectos del RD 171/04, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en coordinación con el Consignatario / Capitán / Patrón.



- 1.4. Asimismo, será responsabilidad del solicitante la comprobación de que las empresas participantes en estos trabajos, si las hubiere, estén censadas en esta Autoridad Portuaria.
- 1.5. El acceso al muelle de grúas móviles, carretillas o cualquier otro tipo de vehículo que deba usarse para auxiliar en las operaciones a realizar, deberá ser previamente solicitado y autorizado de manera expresa por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- 1.6. Salvo autorización expresa en otro sentido, la realización de este tipo de operaciones no se efectuará en horario nocturno, entendiéndose éste desde una hora después del ocaso hasta en una hora antes del orto. Tampoco podrán llevarse a cabo en las aguas exteriores del puerto, zona II, trabajos de pintura de la parte externa de los costados y amuradas del buque.
- 1.7. La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá requerir más información o medidas de seguridad en las operaciones permitidas o autorizadas, pudiendo detener las mismas si las condiciones del entorno o del trabajo no cumplieren con este procedimiento.

2. *Limitaciones por las condiciones meteorológicas:*

Excepto en aquellos casos excepcionales que de otra forma se autorice expresamente, como norma general **no se permitirá** la realización de las operaciones objeto de este procedimiento cuando:

- 2.1. La fuerza de viento reinante, o prevista para el momento de la actividad, sea igual o mayor a 5, según la escala de *Beaufort* (8 a 10 m/s). La visibilidad sea inferior a media milla.
- 2.2. A criterio de la División de Seguridad y Medio Ambiente, se considere que existan situaciones meteorológicas adversas peligrosas para la realización de las mismas, tales como lluvia intensa, granizo, etc.

Además de las anteriores, cualquier trabajo objeto de este procedimiento a realizar **en zona de fondeo** de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz **queda expresamente prohibido**.

3. *Limitaciones por la operativa del buque:*

- 3.1. Sin detrimento de otras condiciones o prohibiciones que pueda imponer la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz o la Capitanía Marítima de Cádiz para otras operativas, como norma general no se permitirá la realización de este tipo de operaciones cuando el buque esté efectuando operaciones de carga o descarga de gases licuados a granel u otros productos inflamables a granel, así como cuando efectúe operaciones de manipulación de mercancías consideradas como especialmente peligrosas.
- 3.2. Del mismo modo, como regla general no se autorizarán estas actividades cuando puedan suponer un retraso en la salida del buque y haya previsto otra ocupación de ese atraque.
- 3.3. Cuando estos trabajos concurren en tiempo con operaciones de carga o descarga, o embarque o desembarque de pasajeros, deberá informarse, y contar con su visto bueno, a las empresas que presten el servicio de estiba y/o pasaje.

PINTADO DE LA ESTRUCTURA EXTERIOR DE BUQUES

1. *Criterios específicos del pintado de la estructura exterior de buques.*

En el ámbito de aplicación de este procedimiento queda prohibido el pintado de la estructura externa de los buques sin que esté debidamente autorizado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz como norma general solo autorizará aquellos trabajos que tengan la consideración de "**retoques**" de pintura, o aquellos otros que, aun no teniendo dicha consideración, al superarse los límites de cantidad máxima de pintura permitida, se considere que concurren necesidades operativas específicas que justifican su aprobación (tales como aquéllos ocasionados por producirse cambio de nombre o propiedad del buque que requieren pintado del nuevo



Puerto de la Bahía de Cádiz

nombre, puerto de matrícula o logo corporativo, o aquellos otros necesarios para la adecuada explotación como el repaso de distintivos y signos de los costados del buque del disco **Plimpsoll**, escalas de calados, N° IMO, etc.). No obstante lo anterior, en ningún caso el cambio de propiedad o fletamento del buque justificará debidamente el pintado de gran extensión de la estructura externa del buque para adecuarlo a los nuevos colores corporativos.

Se entenderá como "**retoques**" aquellos trabajos de pintado de la obra muerta del buque que no sobrepasen el uso de 10 kg de pintura para embarcaciones deportivas y de aprox. 25 kg de pintura para el resto de buques (mercantes, pesqueros...).

Para realizar las operaciones de pintura u otras expresamente autorizadas se cumplirán las siguientes condiciones:

- Queda prohibido, en aplicación del reglamento (CE) n° 782/2003 del Parlamento Europeo, la aplicación de pinturas **antifouling** a base de compuestos órgano-estánicos (TBT) en el casco o en cualquier parte o superficie externa.
- La aplicación de productos antióxido deberá ser estudiada previamente por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz caso por caso y, si procede, autorizada expresamente.
- La pintura se aplicará anti goteo o pincel con rodillo. Queda expresamente prohibido el uso de pistolas de pintura u otros sistemas de aplicación a presión.
- El trabajo de pintado de los costados del buque se realizará desde muelle o desde una plataforma colgante o flotante, no estando permitidas las faenas desde la cubierta del buque.
- El bote de pintura deberá asegurarse a la plataforma de tal forma que resulte imposible la caída accidental al mar.
- Sobre la vertical de la plataforma deberá existir una barrera absorbente que contenga las caídas accidentales de pintura. En caso de plataforma flotante, la barrera se colocará alrededor de la plataforma.
- En todos los casos se observarán las condiciones de viento. En presencia de viento moderado (menor a 5 m/s) el pintado se realizará preferentemente en el costado protegido (a sotavento). Cuando la velocidad del viento supere lo establecido en el apartado **2. Limitaciones por las condiciones meteorológicas**, se interrumpirán las labores de pintado.
- Queda expresamente prohibido toda operación de chorreo, decapado y/o raspado de los costados del casco del buque.

2. **Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de operaciones de pintura del casco del buque.**

Las operaciones de pintura requerirán de autorización expresa de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para su realización, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales y específicos de la actividad establecidos en este procedimiento, se respeten las limitaciones meteorológicas y operativas, y el agente consignatario del buque haya remitido comunicación previa, al menos con 24 horas de antelación, informando sobre la realización de estas operaciones a la División de Seguridad y Medio Ambiente, con copia a la División de Operaciones Portuarias y a Centro de Control de la Policía Portuaria, mediante correo electrónico donde se comunique el nombre y la escala del buque, la fecha ETA y el muelle de atraque, información suficiente y detallada de las operaciones a realizar, cantidad y ficha técnica de las pinturas a emplear e información de la empresa (si existiese) encargada de la realización de los trabajos, además de cualquier documentación adicional que esta Autoridad Portuaria estime oportuno para cada caso.



Puerto de la Bahía de Cádiz

División de Seguridad y Medio Ambiente	rjcatlan@puertocadiz.com
División de Operaciones Portuarias	fjgordillo@puertocadiz.com
Centro de Control Policía Portuaria	ccp@puertocadiz.com

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de acuerdo con los criterios y normas medioambientales que sean de aplicación, resolverá la solicitud y comunicará al solicitante por la misma vía y de manera expresa y mediante escrito tal resolución, indicando las condiciones concretas para la realización de las operaciones en cada caso.

LIMPIEZA DEL CASCO DEL BUQUE

1. **Criterios específicos de limpieza del buque.**

No se otorgarán permisos generales de limpieza.

En la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz no están permitidas las operaciones en los buques de baldeo o limpieza con agua a presión que puedan producir arrastre de materiales a las aguas portuarias. Solamente están permitidas las operaciones de "**aclarado**" de las zonas expuestas de la obra muerta del buque y cubiertas, estas últimas exclusivamente para los buques de pasaje, utilizando preferiblemente agua de mar y, en el caso de utilizar detergentes, aportando la documentación necesaria que garantice su inocuidad para con el medio ambiente. La presión de salida del agua de limpieza será lo suficientemente baja como para no levantar pintura. En el caso de que, aún con baja presión de trabajo, se levante pintura en mal estado la operativa se detendrá definitivamente.

Queda expresamente prohibida la limpieza de estachas, cabos ni utillajes. Tampoco se permitirá la limpieza de cubiertas o costados donde puedan existir manchas de hidrocarburos o aceites, a no ser que excepcionalmente se autoricen y se efectúen bajo la directa supervisión de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Sólo se permitirá en la Zona I, bajo determinadas condiciones, la limpieza del ancla de los buques mercantes que hayan estado fondeados en la Zona II de aguas portuarias previa la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

De manera general queda prohibida toda operación de limpieza de la obra viva de los buques o embarcaciones en las aguas de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz. Sólo estará permitida la limpieza de rejillas y hélices, cuando se lleven a cabo siguiendo los procedimientos operativos que pueda establecer la Capitanía Marítima de Cádiz, por ser necesario para el correcto funcionamiento del buque, previa la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá estudiar, si fuere el caso, solicitudes de autorización específicas y puntuales de limpieza de la obra viva del buque, debiendo éstas hacerse por escrito, argumentando las razones para la realización de dicha limpieza en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y detallando la tecnología y/o estudios elaborados por empresa u organismo competente que permitirá que pueda ser realizada con las máximas garantías de protección del medio marino, con el fin de **evitar el riesgo de introducción de especies invasoras** en el ecosistema de la Bahía de Cádiz.

2. **Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de operaciones de limpieza del casco del buque.**

- a) Las operaciones de "**aclarado**" de las zonas expuestas de la obra muerta y las cubiertas de todos los buques requerirán de autorización expresa de la Autoridad Portuaria de la Bahía de



Puerto de la Bahía de Cádiz

Cádiz para su realización, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales y específicos de la actividad establecidos en este procedimiento, y se respeten las limitaciones meteorológicas y operativas.

En el caso de buques cruceros esta Autoridad Portuaria remitirá autorización de LIMPIEZA DEL CASCO CON AGUA DULCE previa a la llegada del buque vía correo electrónico al consignatario, una vez la escala sea Autorizada por la División de Operaciones Portuarias a través de la ventanilla única local DUEWEB, sin necesidad de solicitud expresa del consignatario.

En otros casos el agente consignatario del buque deberá remitir comunicación previa, al menos con 24 horas de antelación, informando sobre la realización de estas operaciones la División de Operaciones Portuarias, con copia a la División de Seguridad y Medio Ambiente y a Centro de Control de la Policía Portuaria, mediante correo electrónico donde se comunique el nombre y la escala del buque, el tipo de trabajo a realizar, la fecha ETA y el muelle de atraque.

División de Seguridad y Medio Ambiente	rjcatlan@puertocadiz.com
División de Operaciones Portuarias	fgordillo@puertocadiz.com
Centro de Control Policía Portuaria	ccp@puertocadiz.com

- b) Para la operación de limpieza de la obra viva de los buques se requerirá autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y se procederá de la siguiente manera:
- o La empresa de trabajos subacuáticos encargada de la operación, que deberá estar censada en esta Autoridad Portuaria, realizará una solicitud de autorización para realizar las operaciones especificadas utilizando la plataforma digital PCS, existente a tales efectos.
 - o El tiempo de antelación para presentar la solicitud será de 24 horas antes del inicio de la operación. La no presentación en plazo de estas solicitudes podrá ser suficiente motivo para NO autorizar la actividad.
 - o Si es la primera vez que la empresa de trabajos subacuáticos encargada de la operación solicita la realización de estos trabajos, deberá remitir por correo electrónico información suficiente y detallada de las operaciones a realizar, incluyendo argumentación de las razones para la realización de dicha limpieza en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y detallando información sobre los medios tecnológicos con los que se llevarán a cabo dichas operaciones y/o estudios elaborados por empresa u organismo competente a la División de Seguridad y Medio Ambiente.

División de Seguridad y Medio Ambiente	rjcatlan@puertocadiz.com
--	--

- La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de acuerdo con los criterios y normas medioambientales que sean de aplicación, resolverá la solicitud, previo informe vinculante de la Capitanía Marítima de Cádiz y de la División de Seguridad y Medio Ambiente, y comunicará al solicitante por la misma vía tal resolución, indicando las condiciones concretas para la realización de las operaciones, según proceda.

SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá interrumpir o suspender la realización de las operaciones autorizadas en cualquier momento, tanto a nivel particular como general, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder, cuando:

- a) Las mismas interfieran o puedan interferir en la operativa comercial del puerto o entorpezcan el



Puerto de la Bahía de Cádiz

normal funcionamiento del tráfico marítimo portuario y las maniobras de los buques.

- b) Las mismas incumplan con cualquiera de las condiciones generales establecidas en este procedimiento o concretas que se le hayan podido imponer según el caso de que se trate.
- c) Las mismas incumplan con las obligaciones relativas a la normativa nacional o internacional prescrita a los efectos o con la inobservancia manifiesta de las mínimas prácticas de seguridad requeridas.
- d) Cualquier emergencia o situación excepcional que pudiera surgir de manera imprevista.

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

Cualquier accidente o incidente relevante que pudiera resultar de la realización de cualquiera de las operaciones en este procedimiento reguladas, en especial las que afecten a posibles lesiones a la tripulación, contaminación de las aguas o superficies portuarias, desperfectos materiales que puedan producirse en muelles, etc., deberá comunicarse de manera inmediata al Centro de Control de la Policía Portuaria, al teléfono de emergencias 956 24 04 80, y a la División de Seguridad y Medio Ambiente a los teléfonos 956 24 04 19 / 608 05 84 56.

Cádiz, 17 de diciembre de 2018.

EL DIRECTOR



Fdo.: J. Agustín Romero Gago